



Poder Legislativo de Querétaro



OP61 39688

09/02/26 14:27

254901-30E102T127AL09

Sistema de Control de Asunto:

Querétaro, Qro., a 9 de febrero de 2026.-

Asunto: Se presenta Iniciativa

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.**

La suscrita **DIPUTADA PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ**, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE RECONOCER Y GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CLIMATERIO, LA PERIMENOPAUSIA Y MENOPAUSIA**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, la salud de las mujeres en todas las etapas de su vida constituye un derecho humano que debe ser protegido mediante políticas públicas diferenciadas y adecuadas.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



2. Que el artículo 4º de la CPEUM reconoce el derecho a la protección de la salud y la obligación del Estado de proporcionar servicios que respondan a las necesidades específicas de la población, incluidas aquellas vinculadas a procesos biológicos y hormonales propios de las mujeres.
3. Que la perimenopausia y la menopausia son procesos fisiológicos universales, pero históricamente ignorados por la política pública. La *Organización Mundial de la Salud (OMS)* define la menopausia como “*el cese permanente de la menstruación tras 12 meses consecutivos de amenorrea, acompañada de cambios hormonales significativos*”¹. La *perimenopausia* puede durar de 4 a 10 años, con fluctuaciones hormonales responsables de múltiples síntomas, algunos de ellos severos.
4. Que datos científicos internacionales indican que más del **80 % de las mujeres presentan síntomas** durante la transición menopáusica, y entre el **25 % y el 30 % los experimentan con intensidad severa** que afecta sus relaciones sociales, desempeño laboral y salud mental².
5. Según la *North American Menopause Society (NAMS)*, **al menos 34 síntomas identificados** se relacionan con la perimenopausia y la menopausia: sofocos, insomnio, depresión, ansiedad, irritabilidad, deterioro cognitivo, palpitaciones, sequedad vaginal,

¹ <https://www.who.int/news-room/fact-sheets>

² Harvard Medical School, “Menopause and Cognitive Health”, 2020; Mayo Clinic Proceedings, 2019.



dolor articular, migrañas, aumento de peso, disminución de la densidad ósea, riesgo cardiovascular elevado, entre otros³.

6. Que, en México, la **Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2021⁴)** reporta que más de **16 millones de mujeres** se encuentran en edades de 40 a 59 años, pero sólo **el 12% recibe orientación médica adecuada sobre la menopausia**. Además, menos del **8% tiene acceso a terapias hormonales bajo supervisión**, debido a barreras económicas, falta de capacitación médica y estigma social.
7. Que la Secretaría de Salud Federal, a través de la NOM-013-SSA2-1993, establece lineamientos para la salud reproductiva, pero **NO CONTEMPLA PROTOCOLOS CLÍNICOS ESPECÍFICOS** para la perimenopausia o la menopausia, dejando a millones de mujeres sin un estándar médico reconocido en el sistema de salud pública.
8. Que estudios epidemiológicos en México demuestran que la menopausia sin tratamiento aumenta el riesgo de enfermedades crónicas:
 1. **Osteoporosis**: 1 de cada 3 mujeres posmenopáusicas desarrollará fracturas por fragilidad (Instituto Nacional de Rehabilitación, 2020).
 2. **Enfermedad cardiovascular**: el riesgo se incrementa entre **30 % y 50 %** tras la menopausia (Instituto Nacional de Cardiología, 2019).
 3. **Depresión y ansiedad**: tasas de hasta **40 %** en mujeres con menopausia no atendida (UNAM, Facultad de Psicología, 2020).

³ <https://www.huntingtonhealth.org/wp-content/uploads/2024/09/2021-osteoporosis-position-statement.pdf>
⁴ <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2021/>



4. **Trastornos del sueño:** afectan hasta al **60 %** de las mujeres en perimenopausia (OMS, Sleep Health Review, 2021).
9. Que la International Labour Organization (*ILO*)⁵ documenta que los síntomas menopáusicos son una de las principales causas de ausentismo laboral en mujeres mayores de 45 años y afectan igualmente la productividad y la estabilidad emocional. En países que han legislado la menopausia en el ámbito laboral (Reino Unido, España, Australia), los niveles de retención y bienestar laboral mejoraron hasta en un **25%**.
10. Que, en México, la Ley Federal del Trabajo reconoce el derecho a condiciones dignas y a la protección de la salud en el empleo (art. 132), pero no contempla la menopausia, lo cual **permite la continuidad de prácticas discriminatorias basadas en la edad y el género**, especialmente en el servicio público.
11. Que, en el ámbito internacional, la **Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**⁶ obliga a los Estados Parte, en su artículo 12, a garantizar servicios de salud que atiendan necesidades específicas de las mujeres en todas las etapas de la vida. México, al ser parte de CEDAW desde 1981, está comprometido con esta obligación.

5

<https://www.mckinsey.com/~media/mckinsey/featured%20insights/diversity%20and%20inclusion/women%20in%20the%20workplace%202021/women-in-the-workplace-2021.pdf>

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

6



12. Que la **Observación General 22 del Comité DESC** (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)⁷ establece que los Estados deben garantizar servicios de salud sexual y reproductiva para mujeres de edad mediana, incluyendo la menopausia, como parte del derecho al nivel más alto posible de salud.
13. Que, en el Estado de Querétaro, la Ley de Salud no contempla la menopausia ni la perimenopausia, y la Ley de los Trabajadores del Estado carece de medidas para asegurar ajustes razonables, acompañamiento médico o licencias cuando los síntomas son incapacitantes.
14. Que la omisión histórica de estas etapas de la vida constituye una **brecha de género estructural**, pues las mujeres experimentan impactos que pueden afectar su estabilidad emocional, su economía, su salud física y su permanencia en el empleo.
15. Que, en consecuencia, esta iniciativa plantea reformas necesarias, urgentes y con sustento científico, para que el Estado cumpla con sus obligaciones nacionales e internacionales, y para que las mujeres queretanas cuenten con servicios, derechos laborales y políticas públicas que reconozcan plenamente este periodo vital.

<https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-22-2016-right-sexual-and>



Por los motivos antes expuestos es que someto a consideración la siguiente:

“INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CLIMATERIO, PERIMENOPAUSIA Y LA MENOPAUSIA”

Para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ADICIONA el Título Segundo “De la Atención al Climaterio, la Perimenopausia y Menopausia” al Capítulo Séptimo a la Ley de Salud del Estado de Querétaro:

Título segundo

De la atención al climaterio, perimenopausia y menopausia

Artículo 73 Bis. El Estado garantizará el derecho de las mujeres a recibir atención integral, digna y especializada durante el climaterio, la perimenopausia y la menopausia.

Artículo 73 Ter. Las autoridades de salud implementarán protocolos para la detección, diagnóstico y tratamiento de síntomas asociados a estas etapas.

Artículo 73 Quater. Los servicios de salud estatales deberán brindar:

- I. Atención ginecológica, endocrinológica y psicológica especializada.
- II. Información clara y científica con perspectiva de género.
- III. Programas preventivos para salud ósea, cardiovascular y mental.
- IV. Acompañamiento para tratamientos hormonales o alternativos.



Artículo 73 Quinquies. El personal de salud deberá recibir capacitación continua sobre el climaterio, la perimenopausia y la menopausia.

Artículo 73 Sexies. La Secretaría de Salud realizará campañas informativas sobre esta etapa de la vida de las mujeres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 33 Quarter y se adiciona el artículo 33 Sexies a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro:

Artículo 33 Quarter. Las dependencias, entidades y demás entes públicos, en el ámbito de sus competencias adoptarán las medidas adecuadas de protección relativas a la salud y seguridad de las trabajadoras en situación de climaterio, perimenopausia o menopausia y se aplicarán medidas adecuadas de adaptación individual de los puestos de trabajo.

Las trabajadoras al servicio del Estado que se encuentren en etapa de perimenopausia o menopausia tendrán derecho a:

- I. Permisos médicos por síntomas incapacitantes.
- II. Ajustes razonables temporales en el trabajo.
- III. Acceso prioritario a servicios especializados.
- IV. Programas de bienestar físico, emocional y mental.

Artículo 33 Quinquies. Las dependencias, entidades y demás entes públicos, en el ámbito de sus competencias, promoverán y otorgarán la autorización para que los trabajadores mayores de

40 años puedan acudir anualmente a las instituciones médicas que correspondan, para realizarse estudios preventivos de cáncer de próstata



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Las dependencias, entidades y demás entes públicos, preferentemente establecerán un calendario durante el mes de noviembre de cada año, a fin de que atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, gradualmente se otorguen las autorizaciones a favor de los trabajadores.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de esta Legislatura.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. La Secretaría de Salud contará con 180 días naturales para emitir los lineamientos y protocolos derivados de esta reforma.

Artículo Cuarto. Las dependencias del Poder Ejecutivo realizarán las adecuaciones administrativas necesarias.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

(HOJA DE FIRMAS DE LA PRESENTE "INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO A FIN DE RECONOCER Y GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CLIMATERIO, LA PERIMENOPAUSIA Y MENOPAUSIA")